



Ministerio de Hacienda  
e Infraestructura Pública

**SAN LUIS**  
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 - DPIP -2025

San Luis, 10 ABR 2025

**VISTO:**

El Código Tributario Provincial - Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código Tributario Provincial establece los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, disponiendo en el Inciso 3) del Artículo 35° que: *“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: (...) 3) Comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio.”* y

Que, el mismo plexo normativo, con respecto al “IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS”, establece en los Artículos 270°, 271° y 272° obligaciones relativas al deber de información ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que, resulta necesario otorgar claridad normativa a quienes adquieran, transfieran o vendan automotores, acoplados y motocicletas sobre las



obligaciones detalladas en el Artículo 35°, inciso 3) y en los Artículos 270°, 271° y 272° antes mencionados;

Que, en el marco de referencia resulta menester precisar las condiciones, requisitos y/o formalidades a cumplimentar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) por parte de los contribuyentes y/o responsables de los vehículos;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE**

Artículo 1°: Establecer que la obligación de informar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de las altas, bajas o transferencias de vehículos automotores, acoplados y motocicletas, por parte de los contribuyentes o responsables legales, será realizada conforme al procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Artículo 2°: El deber de informar se cumplimentará con una Declaración Jurada que se debe realizar por el portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos ([www.dpip.sanluis.gov.ar](http://www.dpip.sanluis.gov.ar)) ingresando a través de la clave fiscal, declarando la modificación de la situación del contribuyente o responsable legal ante el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Artículo 3°: La declaración jurada deberá ser presentada por:

- a) El vendedor, el comprador, o responsable legal, en caso inscripción inicial (0 km) o de transferencia de vehículos usados dentro o fuera de la provincia.



b) El propietario o responsable legal, en caso de baja por cambio de radicación, robo o destrucción del vehículo.

Se deben completar los datos indicados en el formulario - *DECLARACIÓN JURADA AUTOMOTOR- ALTAS - BAJAS - TRANSFERENCIAS* - Ley VI-0490-2005 (arts. 35° y 270° y c.c.) y adjuntar la documentación pertinente que acredite la veracidad de lo declarado.

Artículo 4°: La obligación de informar por parte de los contribuyentes o responsables legales, establecida en el artículo 35° inc. 3) del Código Tributario Provincial, deberá ser realizada en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS, de ocurrido todo cambio de su situación ante el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas que pueda originar nuevos hechos imponible, o modificar o extinguir los existentes.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes o responsables de esta obligación, será sancionado con una multa por infracción a los deberes formales de acuerdo a lo reglado en el artículo 59° del Código Tributario Provincial, sin perjuicio de la obligación del pago del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en caso de corresponder.

Artículo 5°: El cumplimiento de una de las partes involucradas de la obligación de informar, establecida en el artículo 35° inc.3) del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución General, eximirá a la contraparte de dicha obligación, no siendo pasible de las sanciones por incumplimiento dispuestas en el artículo precedente.

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis. -

Artículo 7°. -Regístrese, publíquese y archívese.

  
DIRECTOR  
Dirección Provincial de  
Ingresos Públicos